



"2012 - 30º Aniversario de la Gesta de Malvinas. Por la defensa de la Soberanía Nacional y en homenaje a los caídos".

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 11253

1º.—Autorízase al Departamento Ejecutivo la suscripción del Convenio para la incorporación del sistema de Pago Electrónico de Servicios en el marco del Reglamento de Términos y Condiciones cuyo modelo obra de fojas 31 a 32 del Expediente Letra S-66838/10 D.E. y D-00421/12 H.C.D.; a celebrarse entre la firma BANELSIP S.A. y la Municipalidad de Lanús, a través del cual se percibirán tributos que recauda el Municipio.-

2º.—Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 10 de agosto de 2012.-

REVISÓ

Arq ALICIA NOEMI MARQUEZ
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ing HECTOR ANTONIO BONFIGLIO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



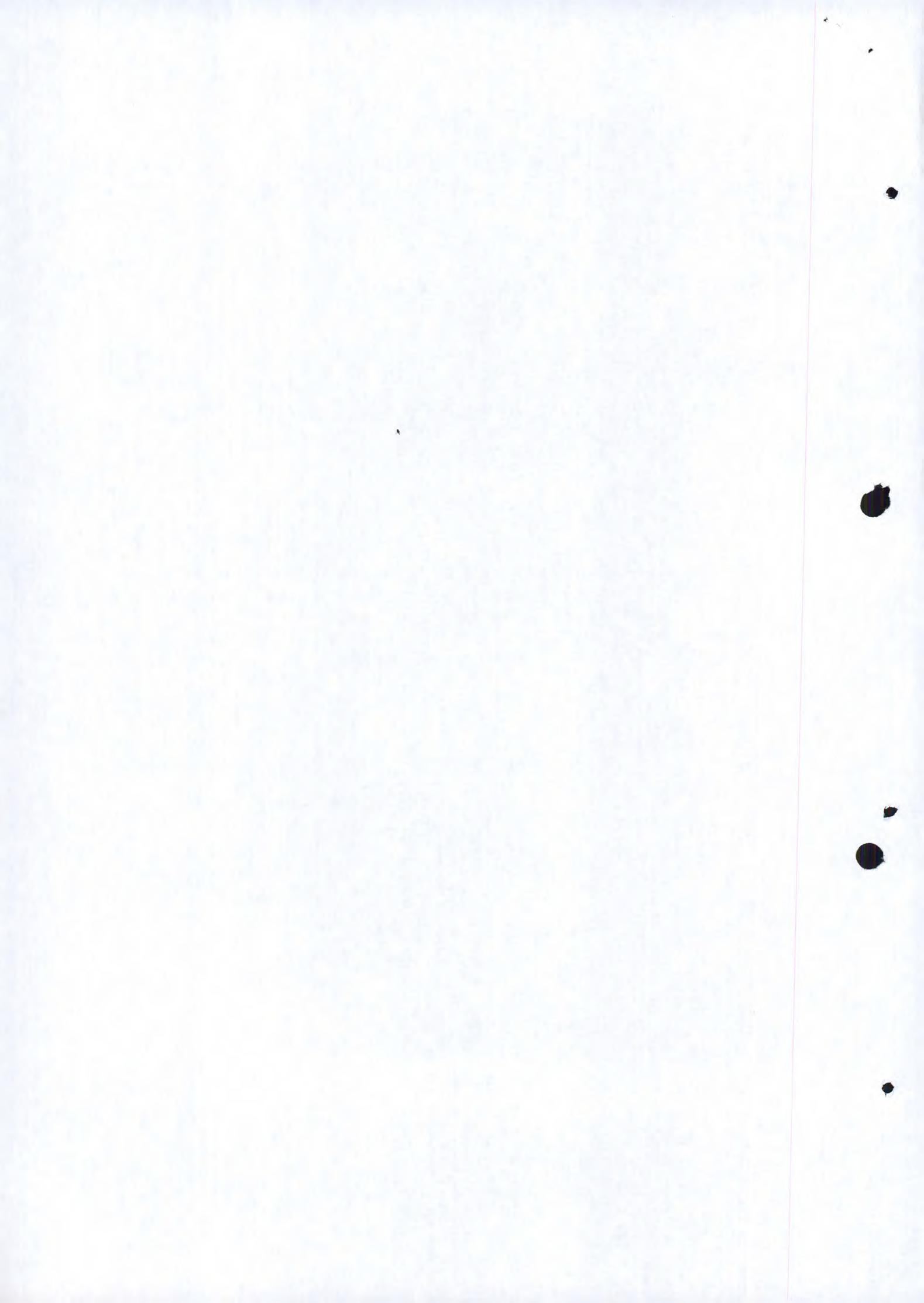
PROMULGADA POR DECRETO N° 1643
DE FECHA 15 AGO 2012

Registrada bajo el N°

11253

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
hebbedelic
MARIA ESTER ANTINUCCI
JEFA DE DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO

ALICIA B. STEFANOFF MICHAELOFF
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO





CONVENIO DE PAGO ELECTRÓNICO DE SERVICIOS REGLAMENTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

Entre la Municipalidad de Lanús, con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen 3863 de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante identificada como MUNICIPIO, representada por el Dr. Dario Hugo Díaz Pérez en su carácter de Intendente -por una parte- y BANELSIP S. A., con domicilio en en adelante identificada como "BANELSIP", representada por - por la otra- y cuando haya mención de ambos en forma conjunta se identificarán como "las Partes", resuelven la celebración del presente Convenio para la implementación del sistema de pago electrónico de servicios a regirse por el Reglamento de Términos y Condiciones que se detalla a continuación:

1- El Municipio se incorpora a pagomiscuentas, sistema de pagos de las facturas u obligaciones de sus clientes (en adelante Usuarios) que sus Usuarios le deben abonar, denominado Pago Electrónico de Servicios (en adelante P.E.S.) en sus dos modalidades; a) Recaudación Electrónica y b) Recaudación en Efectivo conforme los términos y condiciones que rigen al sistema en general y a cada modalidad en particular y que se describen a continuación

2- Pago Electrónico de Servicios (P.E.S.) por Recaudación Electrónica - Pagomiscuentas

2.1 - Esta modalidad del sistema P.E.S. se aplicará cuando el Usuario resuelva en cada caso en que así lo desee, hacer efectivo los pagos de facturas u otra instrumentación de sus obligaciones emitidas por el Municipio, por vía de cajeros automáticos conectados con la red que opera BANELCO, o cualquier otro recurso telemático o electrónico que sea aceptado por Banelsip, o bien por cualquier otro medio de esa naturaleza que Banelsip habilite en el futuro.

2.2., Cuando los pagos se realicen por las vías telemáticas o electrónicas o por cualquier otro medio de esa naturaleza que Banelsip haya habilitado, Banelsip, tendrá a su cargo del modo telemático o electrónico que disponga, instruir a los Bancos o entidad financiera en la que el Usuario tenga cuenta habilitada a tal fin, para que efectúen los débitos de dichas cuentas de los Usuarios de los fondos correspondientes a los pagos de los importes correspondientes a las facturas o instrumentos emitidas por el Municipio y los pongan a disposición de Banelsip.

3- Pago Electrónico de Servicios (P.E.S.) por Recaudación en Efectivo

3.1. Esta modalidad del sistema P.E.S. se aplicará, cuando medie la percepción inicial en cajas de dinero efectivo o eventualmente valores de importes que terceros (clientes, usuarios, contribuyentes o adquirentes en general) abonen a el Municipio por las acreencias derivadas de la enajenación de productos y/o servicios y/o gravámenes que el Municipio deba cobrar y/o recaudar.

3.2. Dicha percepción podrá efectuarse en forma directa por BANELSIP o a través de agentes oficiales con quien la misma contrate la labor mencionada -p.ej. supermercados, hipermercados, u otros comercios de consumo masivo en sus cajas, etc.-

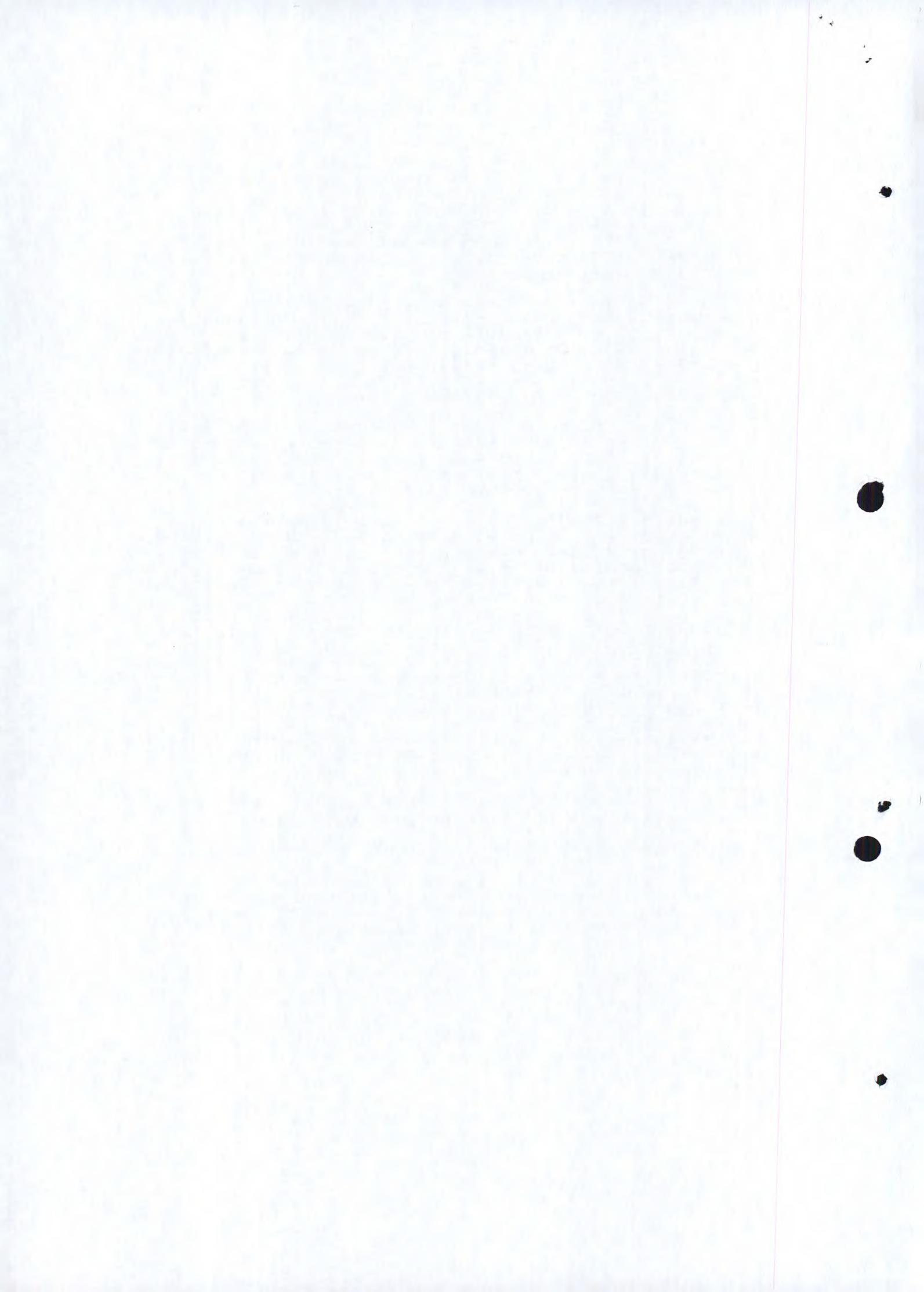
3.3 Cuando los pagos se realicen mediante la modalidad de recaudación en efectivo, BANELSIP y/o sus agentes autorizados depositarán los fondos en una cuenta recaudadora de BANELSIP.

DISPOSICIONES COMUNES A LA RECAUDACION ELECTRONICA Y EN EFECTIVO

4- Los fondos recaudados por Banelsip por alguna o ambas modalidades serán transferidos- del modo que Banelsip estime corresponder- a la cuenta corriente de titularidad del Municipio, 51318/0 en la sucursal Lanús 5063 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en la cuenta que el Municipio designe en el futuro mediante notificación fehaciente en tal sentido a BANELSIP, con una antelación no menor a 30 días de la fecha en que se vaya a operar el cambio a los fines indicados.

5. La concreción efectiva de todas las operaciones de débito, transferencia y acreditación, señaladas en los puntos 2 y 3, está a cargo y serán de responsabilidad exclusiva de los Bancos y/o entidades financieras intervenientes.

6. La acreditación de los fondos en la cuenta de el Municipio se efectuará dentro del plazo de 72 hs hábiles del día hábil siguiente de realizada la operación electrónica de pago por el Usuario o la percepción del efectivo por "BANELSIP" y/o sus agentes autorizados.





7. El Municipio aceptará como comprobante válido de ese pago el documento que BANELSIP habilite al efecto.

8. El Municipio deberá informar a sus clientes, ya sea en las facturas y/o avisos de vencimiento de obligaciones pendientes de pago y/o comunicaciones que ésta emita a los mismos, en donde se mencione al resto de los medios de pago, que podrán abonar las facturas u otra instrumentación de sus obligaciones a través de todos los canales de recaudaciones de BANELSIP.

Asimismo, deberá informar a BANELSIP de todo cambio y/o actualización en las identificaciones del usuario para pagar las facturas de el Municipio a través de pagomiscuentas, con al menos una semana de anticipación a ser efectuados.

9. El Municipio no podrá trasladar ningún costo relacionado con la utilización de este servicio por parte del usuario a éste.

10. El Municipio, en el caso de operar con la modalidad de envío de base de facturas, deberá enviar a BANELSIP la información con al menos una semana de anticipación del vencimiento de las mismas.

11. BANELSIP, en caso de reclamo por escrito formulado por un Usuario en desconocimiento de un pago, y habiendo advertido la posible existencia de un hecho delictivo que diera origen a esa operación desconocida, o en el caso de imputación de pagos erróneos, podrá dejar sin efecto tal pago oportunamente autorizado. A ese fin, el Municipio acepta la facultad de BANELSIP de realizar el ajuste que corresponda, bajo el concepto: "Denuncia/Desconocimiento" o "Reverso", efectuando el débito del importe en cuestión, o conforme el procedimiento que Banelsip considere más adecuado.

12. En concepto de retribución total por el servicio que se ha de prestar según este reglamento, el Municipio abonará, un monto equivalente al 1 % (uno por ciento) más IVA del monto a pagar con un mínimo de \$ 0,45 (cuarenta y cinco centavos de peso) más IVA por cada transacción que se abone. Dicha retribución será obligada mediante la retención que de su monto efectúe BANELSIP, en el momento de informar a el Municipio los montos a transferir a la cuenta en el banco o entidad financiera elegido aludidos en el punto 4 liquidación que será desdoblado entre lo percibido mediante la modalidad Recaudación Electrónica y Efectivo.

13. Cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto total o parcialmente este acuerdo, sea en forma total (rescisión total) o respecto de usuario en particular (rescisión parcial) en cualquier momento sin causa y sin indemnización a favor de la otra parte cumpliendo el sólo requisito de dar aviso previo y fehaciente con una antelación no menor a 90 días respecto de la fecha en que opere la rescisión mencionada, si la misma fuere total, y de 60 días de la fecha en que opere la rescisión si la misma fuere parcial. Si la rescisión fuere total, dicho preaviso no podrá ser cursado con anterioridad a que transcurran 12 meses de la vigencia del servicio pre establecido

14. La falta de cumplimiento de una de las partes de las obligaciones que se ponen a su cargo según la presente, dará derecho a la otra a reclamar su cumplimiento o a declarar resuelta la relación, debiendo la incumplidora, en ambos casos, abonar las indemnizaciones correspondientes las que en ningún caso podrán superar las retribuciones citadas en el punto 12 correspondientes al último mes previo al incumplimiento.

15. A todos los efectos las partes constituyen domicilio en los indicados y pactan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Lomas de Zamora.

16. El cursado de la primera operación que se realice con motivo del servicio precedentemente reglamentado significará total acuerdo con los términos de este reglamento.

